

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0233

ESP. JAIME DÁVALOS SORIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 y a través del artículo 142 creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;*
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:
“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a

los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a Magister Andrés Rodrigo Jácome Cobo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Director Administrativa de la ARCOTEL, en los artículos 15 y 16, delegó la autorización para emitir actos administrativos relacionados con los procesos de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0177 de 22 de mayo de 2022, la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(...) Artículo uno. - Aprobar los Pliegos e inicio del procedimiento de Catálogo Electrónico del proceso signado con código Nro. CATE-ARCOTEL-06-2022, para la contratación relacionada con la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE QUITO”, con un presupuesto referencial de USD 4.000,92 (Cuatro mil con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América)...”;

Que, en la Resolución citada en el considerando precedente, se detectó un error en

el monto de la certificación presupuestaria, en relación al valor que consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0782-M de 3 de mayo de 2022 y el pliego del proceso signado con el código Nro. CATE-ARCOTEL-06-2022, suscrito el 22 de mayo de 2022;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 98, establece: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el Código ibídem, en su artículo 102, señala: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra...”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el LIBRO I, determina sobre LAS PERSONAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en su TÍTULO II identifica la ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS y en su CAPÍTULO PRIMERO establece lo referente al ACTO ADMINISTRATIVO, desarrollado en su Sección IV, la CONVALIDACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, en su artículo 110 determina:

“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”;

Que, el artículo 112 de la norma Ibídem, dispone que *“Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo”;*

Que, el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo, establece que:

“Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos.

La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio.

El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado.

El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnable junto con aquel convalidado”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL- ARCOTEL-CAFI-2022-0658-M de 06 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del Proyecto de RESOLUCIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO NRO. CATE-ARCOTEL-06-2022;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0239-M de 14 de julio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica (E), remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del Proyecto de RESOLUCIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO NRO. CATE-ARCOTEL-06-2022; y,

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Director Administrativo, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la convalidación de los vicios subsanables de la Resolución ARCOTEL-2022-0177 de 22 de mayo de 2022, a fin de que en el citado acto administrativo consten los valores económicos, de la siguiente manera:

1. En el valor económico del considerando del acto administrativo

DONDE DICE: “... 4.000,92 USD (Cuatro mil con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América)”

DEBE DECIR: 4.007,92 USD (Cuatro mil siete con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

2. En el valor económico de la parte resolutive del acto administrativo

DONDE DICE: “... USD 4.000,92 (Cuatro mil con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América)”

DEBE DECIR: USD 4.007,92 USD (Cuatro mil siete con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO 2.- Esta convalidación regirá a partir de la vigencia de la Resolución ARCOTEL-2022-0177 el 22 de mayo de 2022, conforme lo dispuesto en los artículos 102 y 110 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Se deja a salvo lo demás que se encuentra establecido en la indicada Resolución ARCOTEL-2022-0177 de 22 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Administrativa, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de julio de 2022

Esp. Jaime Dávalos Soria
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	
Pedro Luis Tercero A. Oficial Administrativo Jefe	Ing. Sandra Medina I. Experto en Contratación Pública	Mgs. José Antonio Colorado Lovato Director de Asesoría Jurídica (E)